



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 0 734 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 26 NOV 2021

VISTO El Informe Nº 319-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. Nº 2036157 y Reg. Exp. Nº 1487057; la Opinión Legal Nº 095-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-lhmm, el Informe Nº 296-2021-GOB.REG.HVCA/GSR-II/G y el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Sra. Denisse Elvira Taboada Chumbe contra la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 238-2021/GOB.REG-HVCA/GSR-H/G;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, tiene como finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el Artículo 217º y 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, siendo así el numeral 218.2 del Artículo 218º del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el plazo para su interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación, y que estos son resueltos en el plazo de 30 días hábiles;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 238-2021/GOB.REG-HVCA/GSR-H/G, de fecha 06 de agosto del 2021, mediante el cual se resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Improcedente, la solicitud de Reconocimiento de Deuda peticionada por la recurrente, por carecer de documentación sustentatorio y no acreditar fehacientemente el cumplimiento de la obligación contractual, evaluada mediante el Informe Nº 315-2021/GOB.REG.HVCA-GRS-H-ADM suscrito por el Director de Administración de esta Entidad;

Que, la Sra. Denisse Elvira Taboada Chumbe, al no estar de acuerdo con lo resuelto en la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 238-2021/GOB.REG-HVCA/GSR-H/G, de fecha 06 de agosto del 2021, interpone recurso administrativo de apelación argumentando entre otros que: "Debo aclarar que, la Orden de Servicio Nº 178-2018 fue anulada, con el Expediente SLAF Nº 000000965, habiendo quedado





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 734 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 26 NOV 2021

en vigencia la Orden de Servicio Nº 204-2018, la misma que ha sido anulada por la actual gestión, por tanto, la documentación presentada no es falsa”;

Que, en ese sentido se puede apreciar que la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 238-2021/GOB.REG-HVCA/GSR-H/G, de fecha 06 de agosto del 2021, fue notificada a la recurrente con fecha 21 de agosto del 2021. Así, la recurrente, ha presentado recurso administrativo de apelación con fecha de recepción el 10 de setiembre del 2021, el cual se encuentra dentro del plazo legal establecido;

Que, de la revisión del recurso administrativo de apelación interpuesto por la recurrente, se aprecia que este carece de documentación sustentatoria; que acredite su pretensión, puesto que, en el punto III (El recurso de apelación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas y cuestiones de puro derecho) en el numeral 3.1 tercer párrafo señala que: “la Orden de Servicio Nº 178-2018 fue anulada, con el Expediente SLAF Nº 000000965, habiendo quedado en vigencia la Orden de Servicio Nº 204-2018, la misma que ha sido anulada por la actual gestión, por tanto, la documentación presentada no es falsa”. Sin embargo, no se adjunta documento alguno que acredite lo señalado;

Que, de haberse realizado el correspondiente análisis con los medios probatorios remitidos y adjuntados por la Gerencia Sub Regional de Huaytara, se tiene el Informe Nº 470-2018/GOB.REG.HVCA/GSRH/UOI-H/cgla, de fecha 05 de setiembre del 2018, en donde Luis Alberto Cayllahua Gutiérrez de la Unidad Operativa de Infraestructura Remite al Gerente Sub Regional de Huaytara la Conformidad de Servicio de Flete Terrestre del Sector Huanchao, señalando que este no registra observaciones en cuento a su presentación; por lo que, se recomienda otorgarle el trámite para su respectivo pago, cuyo monto asciende a S/. 15,000.00; también se tiene el Informe Nº 198-2018/GSRH/GSRI/DDAP-RESIDENTE, de fecha 29 de agosto del 2018, en donde el Ing. Daniel Darío Almonacid Paytan Residente de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO HUANCHAO - TAQUIZA - DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE CAPILLAS HUAYTARÁ - HUANCAVELICA” emite el referido informe dando a conocer observaciones subsanadas y solicitando se realice el trámite correspondiente; seguido se tiene el Informe Nº 016-2019.GOB.REG.HVCA/GSRH/ECON-TES, de fecha 05 de febrero del 2019, en donde la responsable de Tesorería informa que la Orden de Servicio Nº 204 corresponde al SIAF Nº 1051 del proveedor Taboada Chumbe Denisse, por el importe de S/. 15,000.00; por lo que señala que esta orden paso a la Oficina de Tesorería el día 31/01/2019; procediéndose a realizar la fase de girado en el SIAF Nº 1051, verificándose que esta orden se encontraba anulado (...);

Que, asimismo, mediante Informe Nº 084-2021/GSRH-LOG-MNVM, de fecha 14 de abril del 2021, el Responsable de Logística informa al Administrador de la Gerencia Sub Regional de Huaytara que, (...) se le envía al responsable de numeración y archivos para la búsqueda de Orden de Servicio Nº 204-2018, informando que no se encuentre dicho documento y que visto el SIAF del año 2018 se visualiza lo siguiente: -La fase del devengado se encuentra en estado de anulado. -La fase de la certificación anual se encuentra anulado. -La fase de la certificación se encuentra aprobado. por lo que, en vista de que no se encontró dicho documento, se adjunta los pantallazos correspondientes; los cuales se constatan a fojas 96 y 97; y que mediante Informe Nº 044-2021/GOB.REG.HVCA/GSR-H/OAJ, de fecha 20 de setiembre del 2021, en donde el Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica en su quinto párrafo señala que: “Una vez evaluados los documentos sustentatorio, se aprecia que el Informe Nº 470-2018/GOB.REG.HVCA/GSRH/UOI-H/cgla presentado por la recurrente, difiere en el contenido respecto al Informe Nº 470-2018/GOB.REG.HVCA/GSRH/UOI-H/cgla, remitido en copia fedateada por el Director de la Unidad de Infraestructura, existiendo evidencia de la presunta falsificación del documento. Y en su sexto párrafo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 0734-2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 26 NOV 2021

señala: “Ante la inconsistencia de la información, se realizó seguimiento en Mesa de Partes de la Entidad respecto al trámite realizado del Informe N° 470-2018/GOB.REG.HVCA/GSRH/DOI-H/cgla, apreciándose que el registro 2086 de fecha 05 de setiembre del 2018, pertenece al trámite de la Resolución Coactiva N° 103.0070376424, de fecha 19 de setiembre del 2018. Por lo tanto el Informe N° 470-2018/GOB.REG.HVCA/GSRH/DOI-H/cgla, carece de validez”;

Que, estando a lo expuesto la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 095-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-lhmm, de fecha 16 de noviembre del 2021, Suscrito por la Abogada Lizet H. Matta Mollehuara, quien concluye, se declare **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por la Sra. Denisse Elvira Taboada Chumbe en contra de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 238-2021/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, de fecha 06 de agosto del 2021. Confirmándose lo resuelto en la mencionada resolución;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 450-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Sra. **DENISSE ELVIRA TABOADA CHUMBE**, en contra de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 238-2021/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, de fecha 06 de agosto del 2021. **CONFIRMÁNDOSE** lo resuelto en la mencionada resolución;

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos para deslindar de responsabilidad administrativa a quienes resulten responsables por las consideraciones expuestas de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Gerencia Sub Regional de Huaytará e Interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Hector J. Riveros Carhuapoma
Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL

